C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2014-00447-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Apoderada General de la entidad Ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA** contra **DORIS GARRIDO ESTUPIÑAN, LUIS ALFONSO LÓPEZ MANCIPE Y LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCÍA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2015-00453-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS; la cancelación de las medidas cautelares decretadas es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **GLORIA ISABEL SILVA VERA,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
23 ENE 2020
SECRETARIO

Rjmr

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. Nº 54-405-40-03-001-**2016-00172-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: ACCÉDASE a la entrega de los depósitos judiciales existentes a **SELENA NIÑO**, identificada con la C.C. 1.090.533.302 expedida en los Patios N.S., conforme lo solicitado y la autorización allegada por el demandado **JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO**, obrante a folio 89 del C. Ppal

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 23 ENE 2020
Hoy

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
N° 544054003001-2016-00216-00

DTE: DINORTE S.A NIT N° 807.005.315-5
DDO: BLANCA BELEN PEREZ CC N° 37.223.301 Y JUAN GUILLERMO ACUÑA PEREZ CC N° 1.093.760.964

Los Patios, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante en escrito visto a folio 23 del C. No. 2, por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** de Norte de Santander, para que a su costa expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N° 260-8526**, de propiedad del demandado (a) **BLANCA BELEN PEREZ CC N° 37.223.301**, Distinguido como **SIN DIRECCIÓN KILÓMETRO 5- CORREGIMIENTO LOS PATIOS**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Código Catastral Anterior: **02-0-012-001.** Remítase copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, 23 ENE 2020

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ **Oficio Nº** _____
Señor (a) (es): INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Menor C.
Rdo. Nº 54-405-40-03-001-**2016-00308-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Representante legal de la entidad demandante y su apoderada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUCRECIA HERNÁNDEZ LÁZARO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. Nº 54-405-40-03-001-**2016-00481-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **RENTABIEN S.A.S.** contra **LUIS ANTONIO VELA CAMARGO, LUCIANO ALFONSO CARVAJAL y RODOLFO ALIRIO RODRÍGUEZ PINEDA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: ACCÉDASE a la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del codemandado **LUCIANO ALFONSO CARVAJAL**, identificado con la C.C. 88.223.778 de Cúcuta, por la suma de **$ 2'400.000,oo;** conforme lo solicitado en el escrito de terminación.

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ESTADO
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00145-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

En atención al memorial que antecede allegado por la demandante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS; la cancelación de las medidas cautelares decretadas es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **EMILSEN LEÓN VESGA** contra **OLFAN ENRIQUE PEÑALOZA BONILLA Y JUAN HERMES MOGOLLÓN,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se publica por
Anotación en Estado 23 ENE 2020
Hoy

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2017-00166-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Representante legal de la entidad demandante y su apoderada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LILIANA CAROLINA CALDERÓN GARCÍA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

Rjmr

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2017-00246-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** contra **ISRAEL FIGUEROA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

C.G. DEL P. **C.S.**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. Nº 54-405-40-03-001- **2018-00199-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderada judicial en contra de **JAIME ALEXANDER CAMACHO CASTRO, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte ***demandante***, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00215-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS; la cancelación de las medidas cautelares decretadas es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS** contra **JOSE DE JESÚS ROZO VERA y BLANCA HAYDEE CONTRERAS DE ROZO,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00426-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS; la cancelación de las medidas cautelares decretadas es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ARTURO MARCUCCI CACERES,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

23 ENE 2020

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00553-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

En atención al memorial que antecede allegado por la demandante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS; la cancelación de las medidas cautelares decretadas es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO** contra **ANA ESPERANZA BETANCUR CONTRERAS, MARÍA AGUSTINA CONTRERAS RICO y CARMEN CECILIA CONTRERAS,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en el
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

Proceso de restitución de inmueble arrendado. C.S.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00616-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2.020).

A través de memorial que precede, el demandante, manifiesta que el demandado efectuó la entrega del inmueble, por tal razón solicita la terminación del proceso, es por lo que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la demanda; es por lo que el despacho accede a ello, y se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JORGE ENRIQUE GARCÍA ORTIZ** contra **MARCO ANTONIO CORTEZ PUENTES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos base de la presente acción y hágasele entrega a la parte **demandante,** teniéndose en cuanta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
23 ENE 2020
Hoy

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00631-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante y coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutada, donde solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **HEIDY MAGDONA GALEANO SANTAMARIA** contra **EDUARDO SANTAMARIA AREVALO y MARTHA LUCIA SUAREZ SANTOS,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

Rjmr

C.G. DEL P. **S.S.**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- **2019-00132-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. quien actúa como endosataria y cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** a través de apoderado judicial en contra de **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte ***demandante***, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
23 ENE 2020

Proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Rdo. Nº 54-405-40-03-001- **2019-00382-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

En atención a la solicitud que antecede presentada por el demandante y para dar cumplimiento al numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 01 de noviembre del año 2019, COMISIÓNESE al señor ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio, para que proceda a practicar diligencia de lanzamiento del señor **LUIS EDUARDO SUAREZ OVALLOS** y demás personas que se encuentren ocupando el bien inmueble ubicado en la **CALLE 37 A No. 2 – 11 DEL BARRIO LA SABANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS,** de propiedad del demandante **JUAN CARLOS ALARCÓN GUERRERO**

En consecuencia librase despacho comisorio con los insertos del caso (a costa del solicitante)

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 23 ENE 2020
SECRETARIO

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicado: **54-405-40-03-001-2019-00393-00.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho el proceso seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YULIETH CAROLINA BONILLA RIVERA,** para resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita se corrija el auto de fecha 09 de septiembre de 2019, por cuanto la parte pasiva del procesos es la señora **MARÍA CAMILA MENESES RIVERA, además solicita se corrijan los valores por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO y sus intereses.**

Revisado el escrito de demanda se advierte que en el encabezado de la misma se indica como parte pasiva a **BONILLA RIVERA YULIET CAROLINA,** mientras que en los hechos y pretensiones se hace mención a **MARÍA CAMILA MENESES RIVERA,** lo que indujo al error que hoy pretende la profesional del derecho se corrija; además que pretende mediante la figura de la corrección modificar los valores indicados en los hechos y pretensiones de la demanda, lo que se torna improcedente pues esto sería una reforma de la demanda la cual debe presentarse conforme los requisitos exigidos en el artículo 93 del C. G. del P.

Por lo que así las cosas, y como quiera que al momento de librar el mandamiento de pago el despacho no advirtió dicha irregularidad, razón por la cual no puede hacerse caso omiso, toda vez que un error no puede conllevar a otro error y en aras de evitar futuras nulidades es por lo que, no le queda otro camino a este operador judicial que dejar sin efecto el auto de fecha 09 de septiembre de 2019, que libro mandamiento de pago y en su lugar proceder a su inadmisión para que la parte actora proceda a subsanar las falencias correspondientes de conformidad con el numeral 1 inciso 3 del artículo 90 ibidem; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 09 de septiembre de 2019, que libro mandamiento de pago, conforme lo antes motivado.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

TERCERO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la sociedad ejecutante

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
AÑO
La providencia se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 29 ENE 2020
SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2019-00440-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **22 DE ENERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALFONSO PATIÑO URREA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 23 ENE 2020
Hoy
SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00521-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de enero de Dos Mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que efectivamente se incurrió en un error en el numeral **CUARTO** de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2019, al transcribir la fecha de la escritura pública 609 del **14 de diciembre de 2018 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S**. cuando en realidad es escritura pública 609 del **10 de abril de 2013 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S.** es por lo que se ordena su corrección en este sentido quedando así: "**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 609 del 10 de abril de 2013 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-286445**, distinguido como **CALLE 1 # 2 – 45 "TORRES DE TIERRA LINDA" APTO 101 B de este municipio**; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho."

Aclarando que este auto hace parte integral del auto fechado 25 de noviembre de 2019, por ende debe ser notificado personalmente a la parte pasiva. Requiérase a la parte ejecutante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 23 ENE 2020
Hoy
SECRETARIO

C.G.P.

Demanda: Ejecutiva Hipotecario.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-**2019-00523-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **22 DE ENERO DE 2.020**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JORGE ORLANDO VALBUENA GARCÍA,** para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LO[illegible]
A[illegible]
La [illegible] se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 23 ENE 2020
SECRE[illegible]